



MODIFICACIÓN DEL UMBRAL DE RENTA DE ACCESO AL ABONO SOCIAL

El servicio universal, establecido en la [Ley General de Telecomunicaciones](#), está constituido por un conjunto definido de servicios básicos cuya prestación debe garantizarse a todos los usuarios, independiente de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

Para garantizar la asequibilidad del precio, en dicha Ley se establece que las personas con necesidades sociales especiales, dispongan de opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial y que les permitan tener acceso al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija o hacer uso de éste.

En desarrollo de este precepto el [Reglamento del Servicio Universal](#), establece el plan de precios denominado Abono Social, que va dirigido a jubilados y a pensionistas cuya renta familiar no exceda el indicador que se determine, en cada momento, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), y consistirá en la aplicación de una bonificación en el importe de la cuota de alta y en la cuota fija de carácter periódico.

El [Acuerdo de la CDGAE de fecha 25-01-2007](#), estableció la cuantía de dichas bonificaciones que quedaron fijadas en:

- una reducción del 70% en el importe de la cuota de alta del servicio telefónico fijo disponible al público o cuota de conexión de líneas individuales.
- una reducción del 95% en el importe de la cuota de abono de la línea individual.

Asimismo, dicho Acuerdo fijó el IPREM como umbral de renta familiar de jubilados y pensionistas, incluidos tanto los perceptores de una pensión pública como los de una pensión privada reconocida por decisión judicial, que da derecho al acceso al Abono Social. Posteriormente, el [Acuerdo de la CDGAE, de fecha 16-04-2009](#), elevó este umbral al 110% del IPREM, y finalmente, el [Acuerdo de la CDGAE, de fecha 13-05-2010](#), lo sitúa en el 120% del IPREM.

Madrid, 22 de junio de 2010